

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que la parte demandada fue notificada por estados del auto que libró mandamiento de pago el pasado veintiséis (26) de julio de 2021. Por lo que el término para contestar la demanda, habría comenzado a correr a partir del veintisiete (27) de julio de 2021, fecha en la que se habría notificado por estados dicha providencia. No obstante, la parte demandante presentó recurso de reposición frente a dicha providencia, dentro del lapso de su ejecutoria, circunstancia que suspendió el término de traslado. Dicho recurso fue resuelto mediante auto del pasado veintisiete (27) de agosto de 2021, providencia notificada el treinta y uno (31) de agosto de este año. A despacho para que provea. Medellín, seis (06) de septiembre de 2021.

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad No.	05001 31 03 006 - <b>2021- 00302</b> - 00
Proceso	Ejecutivo conexo al verbal 2019 -00391
Demandante	Luz Nereida Torres Moreno.
Demandado	Inver – Constructora J.P.B. S.A.S.
Auto Inter. # 1243	<b>Pone en conocimiento</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima pertinente adoptar las siguientes determinaciones:

**Primero:** En la medida que la parte demandada se encuentra notificada del auto que libra orden de pago en la presente demanda ejecutiva (a continuación del proceso verbal), mediante notificación por el sistema de estados del auto del veintiséis (26) de julio de 2021; término de ejecutoria de dicha providencia que se interrumpió por la interposición de los recursos de reposición, y en subsidio apelación, presentados por la parte demandante frente a dicha providencia; recursos que fueron resueltos mediante auto del pasado veintisiete (27) de agosto de 2021, y notificado por estados del pasado treinta (31) de agosto de

2021, negándolos; **se pone en conocimiento de la parte demandada**, que el término para pagar (5 días hábiles), y/o para presentar excepciones de mérito (10 días hábiles), indicados en la orden de pago, se reanudó a partir del primero (01) de septiembre de 2021, día hábil siguiente a la notificación por estados del auto que negó los recursos interpuestos por la parte demandante frente al mandamiento de pago librado en el litigio.

**Segundo:** Se advierte a la parte demandada que, de no presentar constancia del pago, o la respectiva contestación de la demanda, dentro de los términos previstos para ello, se continuará el presente trámite ejecutivo en la etapa procesal correspondiente.

**Tercero:** El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**Mauricio Echeverri Rodríguez**  
**Juez**

**Cc**

<p align="center"><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u><b>07/09/2021</b></u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u><b>136</b></u></p> <p align="center"></p> <p align="center"><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
--